

MEMORIA

presentada al Claustro de la Facultad de
Medicina por su Decano

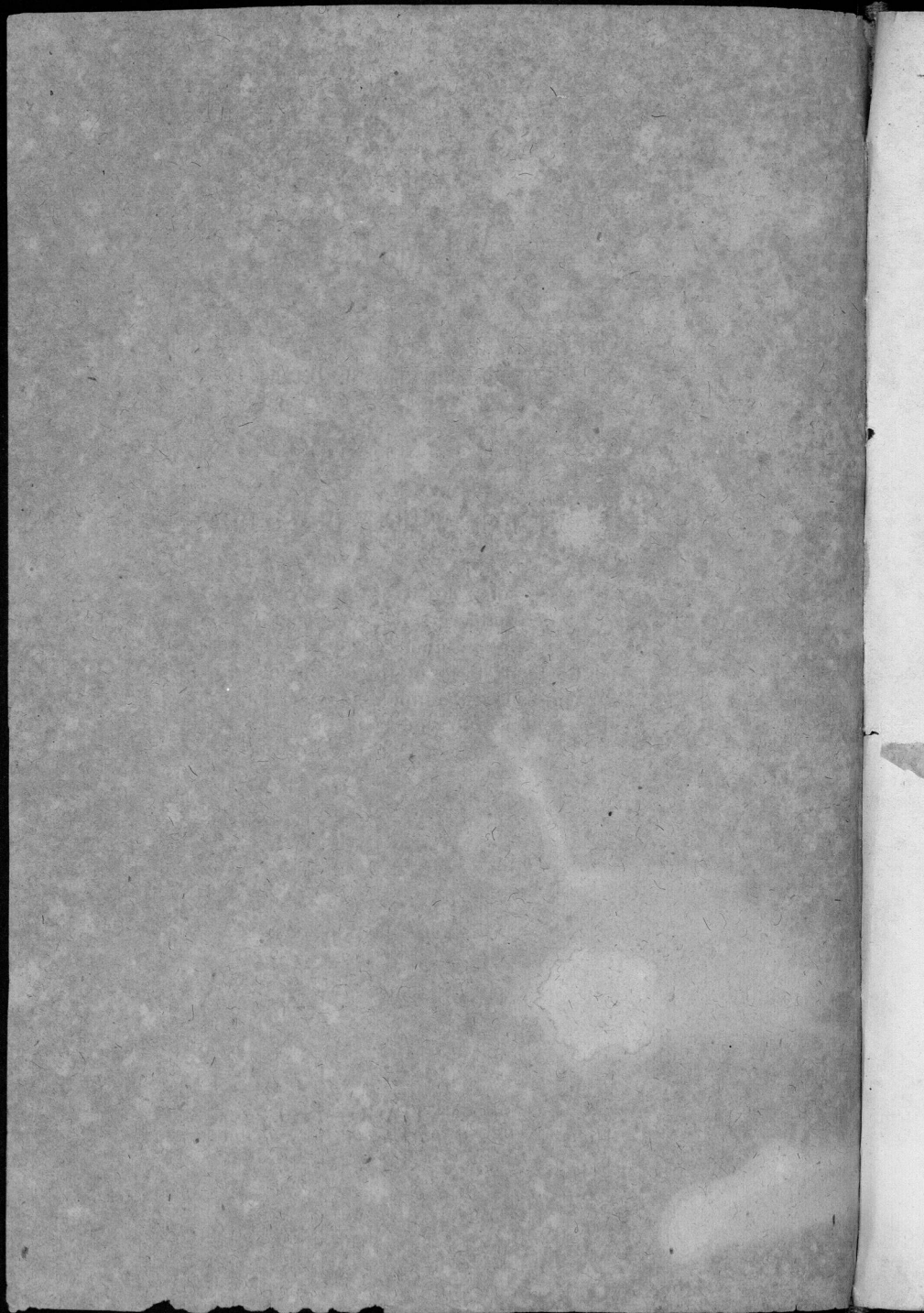
EL DOCTOR

D. JOSÉ ANDREY DE SIERRA,

sobre las bases en que han
de establecerse las relaciones de las
Salas de enseñanza con las generales
del Hospital, declarado recientemente provincial.
Aprobada unánimemente por la Junta,
se acordó que se imprimiese á
cuenta de la Universidad.

SANTIAGO—1880.

Tipog. de José M. Paredes, Virgen de la Cereza, 12.



MEMORIA

SOBRE REFORMAS DEL HOSPITAL CLÍNICO.

MEMORIAL

of the

MEMORIAL

of the

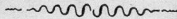
MEMORIA

presentada al Claustro de la Facultad de Medicina por su Decano

EL DOCTOR

D. JOSÉ ANDREY DE SIERRA,

sobre las bases en que han de establecerse las relaciones de las Salas de enseñanza con las generales del Hospital, declarado recientemente provincial. Aprobada unánimemente por la Junta, se acordó que se imprimiese á cuenta de la Universidad.



SANTIAGO—1880.

Tipografía de José M. Paredes, Virgen de la Cerca, 12.

MEMORIAS

En el mes de Mayo de 1877

Después de haber estado en el extranjero por algunos años, he regresado a mi patria con el propósito de dedicarme a la enseñanza de la medicina en el Hospital de San Carlos. En este sentido he solicitado el honor de ser nombrado profesor de la cátedra de Anatomía y Fisiología. Para ello he presentado un programa de estudios que creo será de utilidad para los alumnos. Espero que el Sr. Director del Hospital tenga a bien aprobarlo y que se me permita dar a conocer a los señores profesores y alumnos el programa que he presentado. En todo caso, quedo a la disposición de V. S. para lo que sea necesario.

En fecho de hoy, 15 de Mayo de 1877, en la ciudad de San Carlos, a las 10 de la mañana.

Manuel Rodríguez

Declarado recientemente provincial el grande Hospital de Santiago, en el que se hallan establecidas las enseñanzas de clínica, necesario es que la Excm. Diputación de la Coruña, al acordar el arreglo, que crea conveniente, del Establecimiento, tenga muy en cuenta las relaciones que deben establecerse entre las salas de clínica y las generales del Hospital para no lastimar en lo más mínimo, antes al contrario favorecer en lo posible, los respetables intereses de la Instrucción pública en Galicia.

Aunque muy conocida la historia del antiguo Hospital general de Galicia, se nos disimulará que la tracemos á muy grandes rasgos por lo que á nuestro propósito pueda interesar.

Magnánima fundacion este Establecimiento benéfico de los Reyes Católicos en el para siempre memorable año de 1492,

en que la civilización agarena sucumbió bajo la enorme pesadumbre de la conquista de Granada, de este último baluarte de su poderío y de su gloria; en que la unidad de la patria española quedó escrita en su historia con imperecedera página, y en que un nuevo continente, un mundo desconocido, surgió del seno del Atlántico por el desprendimiento generoso de la primera Isabel y la valiente concepción, valor y perseverancia del inmortal Colón, no llegó al principio de su realización hasta 1499.

Comisionado para tan piadoso objeto por los egregios fundadores su Capellán y Dean de esta Santa Iglesia Catedral, Don Diego de Muros, adquirió este, en 1501, el terreno que hoy ocupa el edificio y sus agregados y varias casas de la calle de San Francisco, en las que se instauró provisionalmente un Hospital de 100 camas para pobres enfermos y peregrinos, mientras se levantaba la magnífica fábrica del benéfico albergue.

Ocho años duró ésta, y á su término fueron trasladados los enfermos y peregrinos, acogidos en las casas menciona-

das, por disposicion de la Reina D.^a Juana, que por Real cédula, fechada en Valladolid el 13 de Setiembre de 1509, quiso tambien que sirviera de refugio á los peregrinos de toda la cristiandad que acudieran con igual objeto.

Más lejos fué aún la piedad de los Monarcas fundadores, que para robustecer y afirmar su fundacion recurrieron á la santidad del papa Alejandro VI, quien expidió á sus ruegos é instancias la Bula de 2 de Diciembre de 1499, que, entre diferentes gracias, dispensó la de poder fundar en el mismo Hospital una Cofradía universal de los naturales del orbe cristiano, cuyo patronato aceptaron los Reyes Católicos para sí y sus sucesores por instrumento auténtico, llamado *Carta de Fundacion*, de 10 de Marzo de 1504, á la que va aneja la citada Bula.

Los inmediatos sucesores de tan preclaros Monarcas, la Reina D.^a Juana y el Emperador Cárlos V, dieron unas ordenanzas en 20 de Setiembre de 1524 para ampliar y perfeccionar, sin duda, las primitivas, que desgraciadamente se han perdido. De igual manera Felipe II hizo otras, diri-

gidas al propio fin, en 27 de Diciembre de 1590 que rigieron hasta 1804, en que la solicitud de Carlos IV expidió las que aún están vigentes, á fin de sostener siempre levantado el prestigio del gran Hospital.

Grandes fueron sus primeros beneficios á tantos viajeros peregrinos de la fé ardiente en el Apóstol evangelizador de España, cuyos santos restos venian á venerar hasta de muy lejanos paises; mayores los prestó aún, desde el año 1524, á la niñez abandonada al nacer con la agregacion de una Inclusa general, que admitia expósitos de todas las provincias del reino; inmensos, en suma, produjo, desde su origen hasta época reciente, á los pobres enfermos de toda Galicia que se acogieron bajo su benéfico techo.

Pero, este monumento insigne de caridad, de arte y engrandecimiento de un pueblo, que figuró un dia de los primeros en la historia de la edad media hasta la conquista de Toledo, dejando huellas brillantes é imperecederas de su grandeza y esplendor perdidos, decayó, como toda institucion humana, á través de los siglos y de las vicisitudes de los tiempos.

En efecto, con los primeros años del siglo actual, 1804, comenzó á perder importancia el gran Hospital por la disminucion de sus recursos, siendo necesaria la intervencion gubernativa y formacion de unas nuevas y más vigorosas Constituciones para impedir su irremediable decadencia. Conseguido, no sin trabajo, este objeto, continuó su desenvolvimiento benéfico con desembarazo hasta el período de 1820 á 23 que volvió á decaer por pérdidas de recursos de valía, que años más tardes llegó en gran parte á resarcirlos la munificencia del gobierno de S. M. la Reina Gobernadora D.^a Maria Cristina de Borbon.

No duró mucho tiempo el desahogo del erario del Establecimiento, que vió desaparecer sucesivamente las cuantiosas rentas que por diversos conceptos percibía.

Así fué, en efecto, y la supresion del voto de Granada, ó mejor dicho, del tributo conocido con el voto de Santiago, por la ley hecha en Córtes en 1834, del que disfrutaba la tercera parte; y la del medio diezmo, por la de 1836; y la total de este por la de 1841; y la de vacantes eclesiásticas de Méjico y Perú, y la de la parte del fondo

pio benefical del Arzobispado; y la pérdida de las rentas de Juros, réditos de Vales reales, acciones del Banco nacional, y otras por diversos conceptos, redujeron los ingresos de su erario á los exiguos productos de sus fincas y del indulto cuadragesimal. Con tales recursos imposible era que el Hospital sostuviese el peso de sus muchas atenciones, y de aquí la necesidad de arbitrar otros que supliesen los para siempre perdidos.

A las gestiones hechas, con el celo y perseverancia que tanto le distinguió siempre, por el entonces ilustrado Rector de esta Universidad y Diputado á Córtes y en la actualidad Senador por ella, Excmo. Señor D. Juan José Viñas, se debió principalmente que en 1845 se sentasen las bases para el sostenimiento del gran Hospital, y en Real Orden de 26 de Febrero de dicho año se dispuso, que el déficit del presupuesto de gastos fuese cubierto por el distrito municipal de Santiago y por las cuatro Diputaciones provinciales de Galicia en la proporcion que á cada una de estas cinco partes le fué señalada. Con estos auxilios podia levantarse el gran Hospital de su extrema postracion financiera y cumplir

debidamente su doble mision benéfica y científica.

Cooperó en alto grado al pronto y feliz éxito de esta superior disposicion la dictada en otra Real Orden de 26 de Marzo de 1846 más esplicita y definida. Por ella se daba al Hospital el carácter de central de Galicia, *en concepto de escuela práctica de medicina y cirugía*, de refugio á los enfermos y de asilo á los expósitos, y se imponia la obligacion de sostenerlo á las cuatro provincias en proporcion de los beneficios que á cada cual proporcionase.

Las Diputaciones provinciales, atentas á la voz del patriotismo y de las conveniencias del pais, y sensatas apreciadoras de la necesidad de una buena enseñanza clínica, como lo exigía la creacion de la facultad médico-quirúrgica con una extension de que antes carecía, se conformaron gustosas con un gravámen, exigido por tan justo título y para sacar al Hospital de la deplorable decadencia en que se hallaba.

Es evidente á todas luces, que el estado precario á que llegó el Hospital de los Reyes católicos, por las circunstancias expuestas, habria sido irremediable si la enseñanza

médica no hubiese venido con oportunidad á infundirle el vivificante hálito de una nueva y vigorosa institucion, las clínicas, que por su naturaleza y trascendencia á todo el antiguo reino gallego le devolvía su prestigio y esplendor perdidos.

Lo repetimos, porque importa que se entienda bien, que á la institucion y organizacion de las clínicas en 1846 debió principalmente el Hospital Central de Galicia toda la importancia que le hizo perder el curso de los sucesos públicos. Corrobora este aserto la historia de esta enseñanza.

En efecto, si la enseñanza clínica de la Medicina pura se estableció de la manera más imperfecta en el arreglo de estudios de 1824, abriéndose paso con grandes dificultades y hasta con resistencia material, que obligó alguna vez al empleo de la fuerza armada para vencerla; si con mayor imperfeccion aún se instaló la clínica quirúrgica para satisfacer la necesidad de la enseñanza teórica incompleta de cirujía, creada en 1840; si con alguna más regularidad se organizó aquella en 1843 con la creacion del Colegio de

prácticos en el arte de curar, no llegó á ser una verdad, aunque en pequeña parte, hasta 1846, haciéndose necesario, sin embargo, para que la Administracion del Hospital cediese lo más indispensable al establecimiento de las clínicas la eficaz cooperacion del Comisario régio, Sr. D. José Escario, que por entonces giraba la visita al Hospital en tal concepto.

Declarado central el gran Hospital de Galicia; prestándole gustosamente apoyo material las Diputaciones de sus cuatro provincias; instaladas con independenciamédica las salas más indispensables de clínica, todo auguraba un porvenir halagüeño para la beneficencia y la enseñanza.

Poco tiempo duró este nuevo y próspero estado. La ley de beneficencia, que hoy rige, publicada en 20 de Junio de 1849 y su Reglamento orgánico en 14 de Mayo de 1852, dióle al Hospital terrible golpe. No cabiendo en la clasificacion que establece de estos asilos benéficos la de general, sinó la de provincial ó municipal, dos de las provincias, Lugo y Orense, comenzaron á retraerse de la subvencion acordada, no satisfaciéndola desde luego con pun-

tualidad, ora por creerse más obligadas á cumplir el mandato legal de crear Hospitales provinciales, ora por ver desamparado un Hospital, honra de Galicia en antiguos tiempos y que llegaría á serlo en los sucesivos de la enseñanza médica, por cuyo concepto aceptaron principalmente el gravámen que se les impuso.

Á pesar de la actitud nada benévola de las dos citadas provincias continuaron satisfaciendo, aunque con demora, las estancias de sus enfermos durante algunos años, hasta que se retrajeron por completo en 1868, obligando á la Administracion á no admitir en el Hospital á los enfermos de su procedencia; medida algo dura, pero que respondia á un proceder tan poco patriótico y humanitario.

La inminente ruina que amenazaba al gran Hospital por la disminucion de la mitad de sus recursos provinciales, venta de sus bienes raíces é indefinida situacion, movió á la autoridad académica en 1870 á proponer á la superioridad, que si el gran Hospital de Santiago habia de sostenerse á la altura de su importancia histórica y servir debidamente á los grandes fines que

representaba debía ser declarado clinico en su totalidad y colocarse bajo la direccion exclusiva de la autoridad académica.

Este levantado pensamiento, que hubiera realizado, á no dudar, sus loables propósitos, fué aplaudido por las Diputaciones provinciales, exceptuada la de la Coruña, que opuso á los proyectos del Rectorado el compromiso de sostener el Hospital, si se declaraba provincial, siempre que los ingresos del mismo, las rentas que posee y los intereses de los efectos públicos, que se le dieron en equivalencia de sus bienes enagenados, ingresaran en las cajas del Establecimiento. Tambien las Diputaciones de Orense, Lugo y Pontevedra, al acoger benévolas el pensamiento, se escusaron de contribuir á su realizacion por no contar con recursos para llevar á efecto los servicios que tenian á su cargo.

El fracaso de tan laudable proyecto de la autoridad académica en 1870 se habría tal vez evitado, insistiendo en el propuesto por la que regia la Universidad en 1861 y que consignó en luminosa y detallada Memoria, elevada á la Ilustrísima Direccion general de Instruccion públi-

ca el 10 de Diciembre del expresado año.

Despues de trazarse en este meditado trabajo la historia del Hospital con todas sus vicisitudes financieras y la decadencia á que por entonces llegara, se expone el proyecto para conjurarla en beneficio de la enseñanza y de la beneficencia: dice así textualmente el párrafo que cuadra á nuestro propósito.

«Bien se atienda al sistema actual de dotacion en virtud del cual se sostiene el Hospital central de Galicia, ya se considere que, aún prescindiendo de este fundamento que estrecha más sus obligaciones, existirian siempre las bastantes para el libre y mejor ejercicio del derecho que posee la Facultad de Medicina si ha de responder á su objeto, no puede dudarse que la justicia y la conveniencia aconsejan determinar, que se considere todo el Hospital central como clínico y sujeto por tanto en la parte facultativa al régimen académico.» El Claustro de esta Facultad tiene el profundo convencimiento de que si se hubiese insistido en estos términos habria sido fácil de alcanzar una solucion satisfactoria.

¿Por qué no ha aceptado la superioridad ninguno de estos proyectos, únicos salvadores de intereses respetables y de la pérdida sensible en importancia de un Establecimiento que ha sido y es una gloria nacional?

Respetamos y acatamos lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Octubre de 1879 por la que se declara provincial el gran Hospital de Galicia; pero se nos permitirá decir tan solo, que no escaseaban razones poderosas para hacer compatibles el carácter de Hospital clínico con el de general, el de docente con el de beneficencia y la dirección facultativa con la económica.

Si en su fundación se caracterizó de general el Hospital de los Reyes Católicos por albergar á cuantos peregrinos y enfermos pedían sus beneficios, ya fuesen nacionales ó extranjeros, con la categoría de clínico, habida cuenta solamente á la naturaleza de sus servicios, le cuadraba perfectamente igual calificación; porque, bien mirado, no hay cosa más comprensiva que la enseñanza, que á nadie excluye, cualquiera que sea la procedencia de los que la solicitan.

Más aún, interesa al objeto de la instrucción clínica que los enfermos de sus hospitales procedan de diferentes provincias y países, modo favorable de ampliar el estudio de las influencias causales de clima, topografía, hábitos, profesiones y otras varias, que tan poderosamente influyen en el desarrollo de muchas enfermedades, en su curso, terminaciones y resultados terapéuticos. No había, pues, razón plausible para negar al gran Hospital de Galicia la calificación de general en el concepto de docente, porque, si en su origen la mereció justamente por acoger á los peregrinos de la fé en el patron de España, con motivo no menos legítimo podia aspirar á ella por educar á los peregrinos de la ciencia bienhechora.

Razones son estas por demás valiosas y de buen sentido, que tal vez hubiesen pasado mucho en el ánimo de la Illma. Direccion de Beneficencia y Consejo de Estado á no impedirlo la rigurosa aplicacion del artículo 2.º de la ley de Beneficencia y el 2.º tambien de su Reglamento.

La inoportunidad de hacer observaciones sobre los conceptos que abrazan aque-

llos artículos es bien óbvia. Por otra parte, ¿qué importaría que la Facultad dijese hoy, que ve claramente definidas las necesidades permanentes en los grandes Hospitales que, como el Compostelano, acoge á ambos sexos en todas sus enfermedades propias, comunes y específicas, á la mujer embarazada y parturiente, y á los niños expósitos, tanto ó más *que los especiales de de- mentes y los Establecimientos de sordo-mudos y ciegos, de impedidos y de ancianos decrepitos*, únicos á los que la ley concede aquel carácter?

¿Qué importaría que afirmase, que no puede darse necesidad más permanente en beneficencia, ni que reclame una atención más especial que un Hospital clínico, es decir, modelo de curacion y de enseñanza?

¿Qué importaría que sostuviese con pruebas de no escasa validez, que el Hospital de los Reyes Católicos fuera de fundacion particular, y que, si el patronato régio hoy no existiese por abandono espontáneo del patrono, tenia el Gobierno el deber ineludible de ejercerlo?

¿Qué importaría que manifestase, que el gran Hospital de Galicia, por sus excep-

cionales circunstancias, mereció que el Estado le dotase con la mayor parte de los recursos para atender desahogadamente á sus levantados fines, sin obtener, al ser suprimidos, la justa y legítima indemnización?

¿Qué importaría, en suma, que hiciese ostensible, con profundo sentimiento, que al abandonar el Estado el sosten de tan grandiosa casa benéfica, primero á las cuatro provincias del antiguo reino de Galicia, y recientemente tan solo á la de la Coruña, eclipsó para siempre esa gloria nacional, tan digna de respeto por su egrégio origen, por sus eminentes servicios á la humanidad enferma y piadosa, y en nuestros tiempos á la enseñanza práctica de la Medicina, cuando contaba con recursos legítimos para poder satisfacerlos, cualquiera que fuese la denominación que se le impusiera, siempre que conservase, como era justo, el patronazgo del Gobierno? Nada.

Convencida la Facultad de que ya pasó el tiempo de hacer estas y otras afirmaciones, entra de lleno á consignar las bases que en su concepto convienen al establecimiento de las relaciones armónicas entre

las salas del Hospital clínico y las generales del de Beneficencia.

El 15 de Agosto de 1846 se publicaron *Las Instrucciones generales para la organización, y gobierno de las Clínicas*; reglamento, que vigorizó la nueva institución, obligando á las autoridades académicas á vencer los obstáculos que oponían á su planteamiento añejos privilegios y arraigadas preocupaciones, conforme al excelente espíritu que informaba todos sus preceptos. Si los obstáculos se hubiesen logrado vencer por completo; si causas superiores al mejor deseo no frustrasen siempre los más loables esfuerzos, muy distinta sería hoy la situación del antiguo Hospital general y la importancia y prestigio de la enseñanza clínica.

J. José Fidalgo Este Reglamento, que tanto enaltece al Ministro que lo mandó observar por el conocimiento profundo que revela de las necesidades de la enseñanza clínica, ora en la determinación del número indispensable de salas y departamentos especiales destinados al servicio de estas, ora en el orden y método que debe observarse en la ense-

ñanza, ora en las obligaciones de los catedráticos, profesores clínicos y alumnos internos, ora, finalmente, en todos los detalles más minuciosos pertinentes al mejor servicio y sólida instrucción, es el que ha regido y rige actualmente en todos los Hospitales clínicos de España, y del que han de arrancar forzosamente las bases que se desean, ampliadas algunas, como lo reclaman los sagrados intereses de la humanidad enferma, de la enseñanza y de la ciencia. Apuntemos únicamente las que más importan al objeto de este trabajo.

Segun el artículo 21 del citado Reglamento, la reunión de las salas de enseñanza, por el modo peculiar de su servicio, formará el Hospital clínico, aún cuando estén situadas en uno de otra especie. Por consiguiente, es indiscutible el derecho que asiste á esta Facultad de Medicina, mientras la haya, de tener el Hospital clínico en el de Beneficencia, llámese general, central, provincial ó municipal, como igualmente, el de su autonomía facultativa y dirección académica, derechos que la ley concede, y que viene ejercitando, no sin obstáculos, ha muchos años.

Punto de grande interés es el referente al número de salas de que ha de constar el Hospital clínico para dar cumplidamente la enseñanza. El Reglamento las determina con suma precisión. Así es, que al catedrático de clínica médica le señala el artículo 6.º una sala de hombres, otra de mujeres y una de niños; el artículo 7.º al de clínica quirúrgica, una de hombres y otra de mujeres; el artículo 8.º al de Obstetricia, una sala de espectacion, otra de partos, otra de paridas, otra de los males propios de la mujer y otra de los peculiares de la infancia; el 9.º á los de clínica general, tanto interna como externa, una sala de hombres y otra de mujeres, si es posible, y el 17, por último, encarga especialmente que se establezca, al menos, una sala de convalecencia.

Dadas las condiciones materiales del gran Hospital de esta ciudad, pudieron y debieron cumplirse holgadamente estos preceptos reglamentarios. Más no sucedió así, y de sus diez y siete salas para enfermos tan solo cedió la Administracion cuatro para la enseñanza clínica, únicas que hasta hoy conserva con las dependencias

de economía en los gastos generales, levantaria más y más el crédito y prestigio del Establecimiento.

Razones son estas poderosas y por demás atendibles para que esta Facultad de Medicina viese con satisfaccion, que el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento acordaba, que una de las bases del arreglo que proyecta con la Direccion de Beneficencia sea:—*La concesion al Hospital clínico de esta Universidad del número de salas que prescribe las Instrucciones generales para la organizacion y gobierno de las clínicas, hoy vigentes, á fin de que este importante ramo de la enseñanza médica en Galicia se coloque á la altura que reclaman de consuno los adelantamientos modernos, los intereses humanitarios, la enseñanza y el buen nombre de la Escuela.*

Punto de igual importancia es el referente al servicio de enfermeros y practicantes. Así lo preveyó el art. 31 del reglamento citado estableciendo; «que para el servicio de los enfermos del Hospital clínico habrá el número de practicantes y enfermeros necesario, pudiendo tambien encargarse las Hermanas de la caridad de

alguna ó alguna de sus salas con sujecion estricta unos y otras á lo dispuesto en la Instruccion especial de que habla el artículo 54.» Hecha esta, en efecto, por la Junta de clínicas en 1849, detalló en el articulado de su capítulo 6.º las condiciones físicas y morales que habian de reunir los que aspirasen á ser practicantes y enfermeros de las salas de clínica y sus obligaciones respectivas, partiendo del presupuesto, que la autoridad académica tendría la facultad ineludible de nombrarlos, castigarlos y separarlos, ó cuando ménos las dos últimas; presupuesto aventurado, que nunca llegó á realizarse, no obstante exigirlo imperiosamente el buen régimen y servicio de los enfermos, y tanto mas, cuanto que la falta inexplicable de las Hermanas de la caridad en este gran Hospital pedia mayor celo en los practicantes y enfermeros y gran severidad en los catedráticos y profesores clínicos para castigar con prontitud el menor de sus descuidos.

Increible á la verdad se hace, que mezquinas pasiones se hallan sobrepuesto siempre á las conveniencias humanitarias, y que se consientan, disimulen, ó se les dé

poco valor, á los hechos graves de aquellos empleados, y que se desatiendan las quejas del catedrático y el castigo que propone para ponerles correctivo, por proceder tan solo de la autoridad académica.

Larga y enojosa fuera la tarea si la Facultad enumerase los graves males que diariamente se lamentan de este antiguo desacuerdo entre la Administracion y las Clínicas. El practicante y enfermero de estas salas, que no vé en el catedrático su verdadero jefe, pues saben que no tiene facultades para corregir sus faltas, siempre graves por redundar en daño del pobre enfermo, no hace caso de sus reconvenciones y partes á la Administracion, seguros ambos de no tener otro castigo, caso que se le imponga alguno, que el traslado á una sala no clínica: añádase á esto, que el enfermo, persuadido de esto mismo, sufre y calla resignado las faltas de estos dos empleados para no empeorar más su situacion, descubriéndolas al catedrático, y tambien para que en reciprocidad les toleren las suyas.

Las consecuencias que resultan de este estado de cosas son con frecuencia gravísi-

mas para el enfermo y siempre perjudiciales al buen régimen de las salas de clínica, á la enseñanza y á la Administracion económica del Establecimiento.

A evitar estos males se ha dirigido el esfuerzo de la autoridad académica en algunas ocasiones, aunque sin resultado, por causas fáciles de comprender. Tal sucedió á la comunicacion que el Rectorado pasó á la Illma. Direccion general de Instruccion pública en 18 de Enero de 1865 sobre unas bases acordadas con la Junta interventora, entre las que figuraba el pago por los fondos de la Facultad de los practicantes y enfermeros de las salas de clínica; base, que se repitió en la contestacion dada por la autoridad académica en 28 de Octubre del mismo año á una série de preguntas sobre el Hospital clínico, que hizo el Ministro de la Gobernacion por Real Orden de 27 de Setiembre de 1865.

Urge ya oponer eficaz remedio á este y otros males, y la Facultad no halla otro, más racional y conforme al buen sentido administrativo en el de que se trata, que se consigne en otra base del convenio:— *Que tanto los practicantes y enfermeros destinados*

al servicio de las salas de clínica, como las Hermanas de la caridad, cuando se establezcan, quedan sujetos á la autoridad académica, y obligados á cumplir estrictamente las obligaciones que le impongan las Instrucciones especiales de las clínicas.

Asunto de no escaso interés, é importante por más de un concepto al buen régimen interior de las salas de clínica y á su autonomía y direccion facultativa, es la independencia de su entrada. Si posible fuera, como así lo cree la Facultad, hacer una entrada especial para las salas de clínica se evitarían conflictos de autoridad y y graves perturbaciones en las salas. Pero, si esto no pareciese conveniente, lo será siempre en sumo grado, que el Hospital clínico tenga un portero, pagado de los fondos de su material, que cumpla las disposiciones de la autoridad clínica respecto á los días y horas de entrada en las salas, tiempo de permanencia en ellas, y otros pormenores que afectan el orden y buen régimen de las enfermerías docentes.

Otra, pues, de las bases del convenio debe ser:—*Que, teniendo el Hospital clínico por la ley su autonomía directiva y facultativa, con-*

viene, para que esta sea un hecho, que se le dé una entrada especial, ó al menos, que se le consienta un portero en la general obediente á la autoridad clínica en todo cuanto crea conveniente al orden y buen régimen de las salas de su cargo. Este portero será nombrado por el Rector, á propuesta del Decano, y disfrutará seis reales diarios, pagados del fondo para material de las clínicas.

Pasemos ahora á ocuparnos de la parte administrativa más grave y lastimosa del gran Hospital, la de la Botica.

Si es viejo achaque de nuestros antiguos hospitales el lamentable abandono de sus oficinas de Farmacia, y la incuria y falta de celo, cuando no otros vicios más censurables, de los que las rigen, y si es grave, bajo el punto de vista económico, este abandono, lo es gravísima por lo que afecta á la curacion ó alivio de los enfermos y hasta su misma existencia.

La Botica de este antiguo Hospital no hace excepcion á esta regla, y la prueba de esto la da cumplida el haberse reconocido ya los vicios de que adolecía en las Constituciones de 1804, hoy vigentes. El artículo 70 de estas dice así textualmente:—«En

igual forma cesará la oficina de la Botica que hoy tiene de su cuenta el Hospital, por haber hecho ver asimismo la experiencia que es sumamente costosa, y que los enfermos no están mejor asistidos de buenas medicinas, que lo estarian surtiéndose de otras Boticas del pueblo.» Tan acertada disposicion, que debia restablecerse, ignora la Facultad el tiempo que ha durado; pero sí puede asegurar, que desde el establecimiento de las clínicas volvió á ser la Botica dependencia del Hospital, corriendo á cargo de la Administracion todos los gastos, y que desde entonces no han cesado de darse á esta uno tras otro dia quejas de importancia y trascendencia, sin obtener otro resultado que la agravacion progresiva de los abusos y vicios.

Exagerados parecerian estos si la Facultad consignase aquí su largo catálogo, que omite de propósito, porque tal vez pudieran perjudicar á determinadas personas, lo que está muy lejos de su ánimo. Pero sí, quiere manifestar cuanto interesa á la enseñanza clínica de esta Escuela y al bien de los enfermos, que se ponga por quien deba, un pronto y eficaz remedio.

Resalta al buen sentido la imposibilidad de que, tanto el catedrático como los alumnos, utilicen convenientemente las lecciones del gran libro de la naturaleza humana enferma, si sus páginas, que son los pacientes, están emborronadas y no es posible, sin exposicion á error, interpretar con exactitud sus conceptos. Esto pasa necesariamente cuando el medicamento que se dá al enfermo no reúne las condiciones de pureza, de buena preparacion y dosificacion, y aún más, como de ordinario sucede, si se sustituye por descuido una sustancia por otra, que si es inerte no dá resultado, y si activa los produce contrarios.

Muy lejos ha estado siempre la Administracion de mejorar las condiciones fatales de este importante servicio, ni de acceder jamás á lo que los catedráticos de clínica han creido conveniente á este loable fin, impulsados por un deber de conciencia y otro reglamentario.

En efecto, el artículo 101 de las Instrucciones generales de las clínicas dice así textualmente. «Siendo de la mayor importancia que el servicio de farmacia de las clí-

nicas sea desempeñado con la mayor exactitud y liberalidad, será un deber de las Juntas de los catedráticos de clínica no solamente señalar en sus respectivas Instrucciones especiales las relaciones entre este servicio y el de las salas de la clínica, atendidas las circunstancias particulares de cada hospital, sinó tambien el de proponer, en vista de estas circunstancias, los medios de dar al servicio de farmacia de las clínicas toda la perfeccion posible.»

En vista de prescripcion reglamentaria tan bien entendida como justa, esta Facultad ha creído siempre que no tan solo pueden corregirse fácilmente los vicios apuntados en el servicio de farmacia del Hospital clínico, sinó perfeccionarse además en pró de los enfermos y de la enseñanza.

Entre los varios que pudiera proponer en dos se ha fijado principalmente su atencion. Es el primero y más beneficioso en su concepto, la creacion de cuatro plazas de alumnos internos de farmacia con destino á la Botica del Hospital para confeccionar y despachar los medicamentos prescritos en las salas de clínica. Los agraciados con estas plazas recibirian por premio de sus

servicios, al terminar sus estudios, la rebaja de la cuarta parte del depósito para el grado de Licenciado, si sirviesen el cargo durante dos años, y de la mitad, si tres ó mas, como determina el artículo 92 del Reglamento para los alumnos internos supernumerarios del Hospital clínico. El pago de estos premios se haria por la Facultad de Farmacia de la parte de sus derechos académicos destinados á auxilios pecuniarios. Las condiciones para el ingreso de esos alumnos, sus atribuciones, y la autoridad académica de quien habian de depender, se determinaria de comun acuerdo entre ambas Facultades.

Basta el simple enunciado de esta proposicion para comprender toda su importancia como eficaz correctivo del abandono, que tanto deplora esta Facultad, en el servicio farmacéutico del Hospital clínico. Pero hay más; la reforma en cuestion tiene tambien en su apoyo una razon muy atendida, la de que redundaria en beneficio de la enseñanza de la farmacia en esta Universidad, proporcionando á sus alumnos, ora un estímulo más á su aplicacion, ora una gran oficina para ejercitarse en la

práctica de los detalles del despacho y preparación de los medicamentos oficiales y magistrales, que desconocen por completo al salir de las aulas, y que buscan ansiosos en las Farmacias públicas.

El segundo medio que la Facultad cree que podría producir análogo resultado, aunque sin la trascendencia académica del anterior, sería la separación del servicio farmacéutico de las clínicas del de las salas generales, administrándolo la autoridad académica de la manera que juzgase más conveniente al bien de los enfermos y de la enseñanza. Al logro de este fin, haría la Administración una entrega anual ó semestral de las sumas que devengasen por medicamentos los enfermos de las clínicas, que no usan otros que los del formulario del Establecimiento, tomando por pauta en esta repartita, ora el término medio de un quinquenio del gasto comun, ora el correspondiente al anual de los enfermos de las salas generales, á fin de que nunca se digese infundadamente, que gastándose más medicamentos en las clínicas no cabía la regla de proporción.

Finalmente, la Facultad estima como un

deber ineludible manifestar la conveniencia de que se establezcan en este gran Hospital las Hermanas de la caridad, recomendándose á quien corresponda esta benéfica fundacion, que ha tiempo reclaman la buena organizacion de sus servicios, la moralidad de las enfermerias y la buena gestion económica.

Extrañeza causa en verdad, que una institucion tan humanitaria, tan benéfica y caritativa, que está al frente de las casas de beneficencia de todos los paises cultos, que en España misma no hay tal vez un Hospital, un Hospicio, ni Asilo benéfico de alguna importancia, donde no salga al encuentro del visitante estas mujeres tipos de abnegacion y de virtudes prácticas cristianas; extrañeza causa, repetimos, que este gran Hospital con sus ilustres blasones, grandiosa historia y reputacion merecida, hubiese siempre opuesto una tenaz resistencia á admitir en su seno este importante elemento económico, higiénico y moralizador, alegando, ya razones inatendibles, ya dignas de la más severa censura.

Llegada es la hora de que se satisfaga necesidad tan apremiante en este benéfico Es-

tablecimiento; llegado tambien el momento en que se cumpla lo que dispone la Real Orden, emanada del Ministerio de la Gobernacion, en su párrafo 5.º que dice:—«Que recomiende V. S. (el Gobernador de la provincia) á la Diputacion provincial que solicite una fundacion de Hermanas de la caridad para el gran Hospital, á fin de que desempeñen en él las funciones propias de su instituto, muy especialmente en las salas de mujeres, y asi mismo cuiden de las roperias y de la limpieza y aseo del edificio, no muy esmerado en la actualidad.»

Hasta aquí cuanto la Facultad cree más acertado consignar á tenor de las bases sobre que debe establecerse el convenio entre las salas especiales del Hospital clínico y las generales del Hospital provincial, entre la Administracion económica de este y la facultativa de aquél.

La Facultad, como se ha visto, no pide nada extraordinario, nada que no se halle consignado en el Reglamento vigente de clínica, nada, en suma, que no sea racional y conveniente á los intereses de la enseñanza y de la beneficencia, que representa el ayer

gran Hospital central de Galicia y hoy, por desgracia, simple Hospital de provincia. Lo que pide, lo que reclama con toda justicia es, que se haga cumplir, por quien debe, en todas sus partes lo que las Instrucciones generales de las clínicas prescriben.

El aumento de salas es de una necesidad apremiante, si la enseñanza de la Medicina clínica en esta Escuela ha de corresponder á lo que exigen la actual organizacion de los estudios médicos en España y los adelantos científicos.

Pretender que continúe la enseñanza clínica limitada como hasta aquí á cuatro salas, cuando, sin contar con las de especialidades, ni las de convalecencia, necesita nueve reglamentarias, es condenarla, á pesar del celo, laboriosidad é ilustracion de sus profesores, á llevar una vida enteca, tan perjudicial á la buena instruccion médica, como al buen nombre de la Facultad de Medicina de esta Universidad, que tanto importa á Galicia, en su propio interés y honra, mantenerlo á grande altura.

De esperar es, con razon sobrada, que la Superioridad y la Diputacion provincial, atentas al bien de la enseñanza y de la be-

ineficacia, acogerán benévolas tan justa petición.

De igual modo y por idénticos conceptos se promete la Facultad, que tendrán igual aceptación las otras bases que propone, referentes al mejoramiento de todos los servicios de las salas de clínica, comenzando por los importantes y hoy desatendidos de enfermeros y practicantes, por el más desatendido y abandonado de los medicamentos, y algo también de los alimentos en su cantidad y calidad, y por la resistencia porfiada á admitir los servicios beneficiosos que prestarían, bajo los puntos de vista moral, económico é higiénico, las ilustres hijas de S. Vicente de Paul.

Empero, para alcanzar estos resultados, y alguno de ellos en particular, necesario se hace, no tan solo que recaiga la superior aprobación á las bases propuestas, sino muy principalmente que el Gobierno de S. M. aumente hasta 10.000 pesetas el presupuesto de las clínicas; cantidad, que ya se consignó para gastos de material á cada una de las clínicas de las Facultades médicas de España en el capítulo 20, artícu-

lo 4.º del presupuesto del Ministerio de Fomento de 1863, librándose mensualmente por dozavas partes. Con tal presupuesto especial se pudieron hacer algunas mejoras en las condiciones higiénicas de las salas, adquirir objetos para la enseñanza y bienestar de los enfermos, y atender á muchos gastos para el mejor cuidado y servicio de estos, que no podia suministrar la penuria del Establecimiento.

A continuar dicho auxilio otra seria la situacion de este Hospital clínico y de los que se hallasen en igual caso; pero, no sucedió así, y en el presupuesto de dicho Ministerio de 1867 se rebajó á la insignificante suma de 3,750 pesetas, que apenas satisfacía las necesidades del material del servicio ordinario. Así llegó á comprenderse sin duda en 1873, aumentándose al efecto hasta 6.000 pesetas, que es el presupuesto que actualmente disfrutan todas las clínicas, y con el que se cubren algo mejor sus múltiples atenciones, aunque no alcanzaría en las de esta Facultad para satisfacer las nuevas necesidades, que deben crearse en el nuevo arreglo con el Hospital provincial.

Urge por extremo, que se lleve pronto á cabo este convenio entre las salas de curacion y de enseñanza y las de simple beneficencia del hoy Hospital provincial de la Coruña, entre su Administracion y la Direccion facultativa de las clínicas, entre la autoridad académica y la puramente administrativa, y urge el remedio tanto más pronto, cuánto que han vuelto á renovarse las antiguas y nunca extinguidas prevenciones, que llevarán, si no se las ataja pronto, á la reproduccion de antiguas y ruidosas escenas.

Aún causa sonrojo el sólo recuerdo del hecho, ocurrido en 1864, sobre la resistencia tenaz de la Administracion á ceder una pequeña habitacion destinada al profesor clínico de guardia, que hizo necesarias una Real Orden del Ministerio de Fomento, trasladada al de la Gobernacion en 12 de Julio de dicho año y en 28 de Agosto al Rectorado, mandando que se facilitase habitacion al profesor clínico de guardia, y la presencia del Gobernador civil de la provincia para llevarla á cabo.

Más digna de vituperio fué la conducta de la Corporacion municipal en igual año

de 1864, que con motivo de una Real Orden de 22 de Diciembre de 1863 en que, entre otras disposiciones, figuraban la secularizacion del cargo de Administrador del Hospital, dotándolo con el haber anual de 10.000 reales, el establecimiento de la conveniente separacion entre lo que propiamente es beneficencia y lo que es clínica, corriendo la administracion de esta á cargo y cuenta del ramo de Instruccion pública, y la traslacion de la Inclusa al Hospicio como establecimiento más análogo, se propasó á dar publicidad en las columnas del periódico local, «El Restaurador», sin la autorizacion competente, á una exposicion que creyó oportuno elevar al Gobierno, pidiendo la revocacion de aquella Real Orden, en la que se inferian, aunque indirectamente, graves ofensas á la administracion facultativa de las clínicas, acusándola de despilfarradora y poco celosa, sin pruebas de ningun género y con una ligereza incalificable en una Corporacion digna de respeto.

Ahora bien, ¿qué más podia hacerse contra la institucion clínica de esta Escuela médica, que el Municipio de la capital

docente de Galicia, entre cuyas importantes atenciones debia figurar la de favorecer las enseñanzas de la localidad, ampliando y perfeccionando la primaria, y cooperando en la medida de sus facultades á que la secundaria y superior se ampliasen y perfeccionasen tambien por quien correspondiese? ¿Que más podia hacerse, que el Municipio compostelano favoreciese con su peticion al Gobierno la injusta guerra, que una Administracion poco ilustrada venia haciendo incesantemente á la parte más importante y necesaria de la enseñanza médica de esta Universidad, cuando lo que su deber le imponia era defender su mancillada honra, amparar la autoridad académica, y cooperar con ella á vencer los obstáculos y á levantar á grande altura una institucion tan benéfica, científica, y humanitaria, como conveniente á los intereses morales é intelectuales del país? Pues aún se hizo más; se logró que el vecindario sensato secundase los propósitos del Municipio en una exposicion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo que se repusiese el Administrador eclesiástico, que

tan ruda guerra habia hecho á la institucion clínica.

Empero, no descorramos más el velo que oculta tanta miseria, tantas preocupaciones y tanta mala fé. Si la Facultad se ha permitido levantar tan solo una punta ha sido con el loable propósito de hacer ostensible al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la imprescindible necesidad de que en el convenio ó arreglo que va á establecerse con la autoridad superior de Beneficencia, en virtud de la clasificacion de provincial que se ha hecho recientemente al antiguo Hospital general de los Reyes Católicos y despues central de Galicia, se ponga eficaz y perenne correctivo á faltas tan graves y trascendentales, que afectan en tan alto grado al prestigio de la ley, que no se cumple, y á los respetables intereses benéficos, científicos y humanitarios que representa la enseñanza clínica.

La Facultad de Medicina de esta Universidad, vuelve á decir, no pide otra cosa que se conceda lo que dispone el Reglamento vigente de las clínicas, punto legítimo de partida del nuevo arreglo y únicas bases racionales para que este res-

ponda á lo que la instruccion médica y la beneficencia de consuno reclaman.

No cree la Facultad, ni siquiera presupone, que esta peticion pueda parecer exagerada á la Superioridad y menos á la Diputacion provincial, ora por hallarse estrictamente ajustada á lo que la ley prescribe, en consonancia con los importantes servicios que regula y los altos intereses que ampara, ora porque no lastima en lo más mínimo ningun linaje de legítimos derechos.

Algo más estaba en el deber la Facultad de pedir en pró de las conveniencias de la enseñanza clínica, de su amplitud y del perfeccionamiento de todos los servicios, sin temor de que en este punto se la censurase de pretenciosa á la supremacia sobre las demás Facultades del reino, convencida como está, de que concedido lo que pide, aún quedaria por bajo de algunas. Pruebas cumplidas dán de esta afirmacion, principalmente, la organizacion de las clínicas en las Facultades de Madrid, Valladolid, y Granada.

Sabido es, que el Hospital clínico de la Facultad central está hoy sostenido con

fondos del Estado, y organizado económica y facultativamente para la enseñanza. Esta solución, aunque incompleta, es la mejor en el concepto de provisional.

También es conocida la organización que tiene el Hospital clínico de Valladolid, que ocupa todo el Hospital provincial, cuya dirección facultativa absoluta tiene el Decano y la económica la Diputación, que ejerce en su nombre un Administrador nombrado por ella, como los demás empleados, incluso los enfermeros, practicantes y Hermanas de la caridad, sobre quienes ejerce la autoridad académica su influencia autoritaria. Todo cuanto necesitan los enfermos para su mejor asistencia, exceptuados los medicamentos caros, lo facilita la Diputación.

Notoria es igualmente la manera de ser de las clínicas en la Facultad de Granada. Establecidas en el gran Hospital de San Juan de Dios, que es el provincial, cuenta con el número de salas que marca la ley y que necesita la enseñanza. Estas son diez con un total de 120 enfermos y 86 enfermas. Su distribución obedece á las necesidades de la enseñanza, estando destinadas

dos para clínica médica de hombres y mujeres, dos para clínica quirúrgica también de ambos sexos, dos para clínicas generales, dos para obstetricia y enfermedades propias de la mujer, y dos para enfermedades sifilíticas y de la piel.

Asistidos los enfermos por el suficiente número de enfermeros y Hermanas de la caridad, sobre los que ejerce acción correctiva la autoridad clínica, y suministrando la Administración cuanto necesita el tratamiento de los enfermos, marchan bien y ordenadamente todos los servicios y en perfecta armonía con los de las otras salas.

He aquí tres soluciones distintas, dadas al problema del Hospital clínico en consonancia más ó ménos perfecta con los altos fines que representa.

Sin género alguno de duda la que recayó há pocos años para las clínicas de la Facultad de Madrid es, en el concepto de provisional, la más conveniente á los intereses aunados de la beneficencia y la enseñanza. Un Hospital clínico debe ser casa modelo de curacion, esto es decir, que su fábrica como la organizacion de sus servicios, han de responder á los adelantos cien-

tíficos en este importante ramo de la higiene pública y del tratamiento de las enfermedades. ¿Existen acaso en España hospitales que respondan á estas condiciones materiales de salubridad y curacion?

No es necesario esforzar las razones para contestar negativamente á esta pregunta, porqué, si todos ellos son grandes por su benéfico destino y por la caridad de sus fundadores; si algunos son notables, además, por su capacidad y arquitectura; y si alguno, como el de esta ciudad, junta á estas circunstancias la excelsitud de su origen, carecen no obstante de las condiciones de construccion, irremediables en los más, para servir cumplidamente los sagrados intereses de la beneficencia pública.

Esto justifica la necesidad creciente de hacer hospitales higiénicos, hospitales de curacion propiamente dichos, que sirvan con provecho, á la vez que al pobre enfermo, á la enseñanza y á los progresos de la ciencia protectora de la vida humana. Más, para realizar estos levantados propósitos, se hacen necesarios grandes recursos, una voluntad firme y un decidido

propósito de organizar bien la enseñanza médica, cosas, que tardarán desgraciadamente en verse cumplidas, como tantas otras igualmente necesarias, en nuestra quebrantada pátria.

La solución dada á la organización de las clínicas en la Facultad de Valladolid es la más racional en el terreno de la posibilidad actual, es la misma que ya pidió el Rectorado de esta Universidad en 1864, es la única conveniente á la enseñanza clínica durante el largo período de interinidad, porque ha de pasar, hasta que se construyan hospitales docentes.

Pero, la Facultad cree que no debe pedir esto, aunque sea acertadísimo, porque no quiere exigir más que lo legal, más que lo justo, más que lo que le corresponda en derecho. A la Diputación provincial, y tan sólo á ella toca, imitar, si así le place, la conducta de la de Valladolid, concediendo á la Facultad de Medicina la Dirección facultativa de todo el hospital.

Resta por examinar la solución dada á las clínicas de la Universidad de Gra-

nada. Como queda dicho, ha sido la re-
glamentaria en toda su extension, conce-
diendo la Diputacion provincial diez salas
en el hospital de su direccion, número su-
ficiente para el desarrollo de la enseñanza
clínica en su actual organismo.

De esperar es, que nuestra Diputa-
cion provincial, atenta al perfecciona-
miento de la beneficencia y la enseñan-
za clínica en el antiguo Hospital central
de Galicia, hoy puesto bajo su autoridad,
no necesite de excitacion por parte de
nadie para obrar conforme á justicia, con-
cediendo al hospital clínico su desarrollo
legal y la organizacion de los servicios que
propone la Facultad, á fin de que se reali-
cen, despues de 33 años de inútiles esfuer-
zos, los loables propósitos del Gobierno,
consignados en detal en el articulado de las
*Instrucciones generales para la organizacion
y gobierno de las clínicas* de 1846, y concre-
tamente en el Real decreto que les sirve de
preámbulo, donde se lee el siguiente pá-
rrafo, que trascribimos aquí por su oportu-
nidad incuestionable.

«A pesar de los esfuerzos hechos para
mejorar una parte tan importante de la

instrucción médica, ni aún existen hospitales, acomodados á su objeto, y en la imposibilidad de crear directamente este y los demás medios de instrucción, necesario es aprovechar lo existente, de manera que sin la tardanza y gastos considerables que produciría el penoso y probablemente inútil empeño de crearlo todo de nuevo, pueda desde luego, no solo irse organizando la enseñanza clínica, sinó también recibiendo sucesivas y continuas mejoras, según se vayan acomodando á su objeto de un modo acertado y constante los medios de instrucción que existan, mientras se crean ó reunan los que faltaren absolutamente. Así es como podrá conseguirse el que en poco tiempo nuestras clínicas tengan cuanto sea necesario para utilizar completamente los esfuerzos de los catedráticos y la aplicación de los discípulos; y de esta manera llegarán pronto á un grado de perfección, que corresponda á los deseos mostrados por S. M. al dictar con tanta liberalidad la reorganización médica en el plan general de estudios.»

Razones tan atendibles y valiosas, bajo

el doble punto de vista de la beneficencia y de la enseñanza médica, que contiene este párrafo del preámbulo del Reglamento de las clínicas, fué un eco perdido en el espacio de la glacial indiferencia que en materias tan importantes pesa con gran pesadumbre entre las desgracias de la patria.

Este eco, no obstante, acaba de resonar en el seno de la representación nacional del Senado, y un ilustrado miembro de este alto cuerpo, catedrático de la Facultad central de Medicina, D. Juan Creus y Manso, presentó un proyecto de ley sobre la construcción por el Estado de un Hospital modelo, dedicado á la asistencia y curación de los enfermos pobres y á la enseñanza práctica de la Medicina que fué aprobado en la sesión de 29 de Abril último.

La Facultad se complace en consignarlo íntegro en este lugar, ora como una prueba de su complacencia por tan levantados propósitos, en vía ya de realización, ora por estar conforme con las ideas fundamentales que sostiene en este escrito, armonizadas con las de las Instrucciones generales de las clínicas. ¡Quiera Dios, que este proyecto de

ley tenga mejor fortuna que el Decreto de 15 de Agosto de 1846!

AL SENADO.

Es de necesidad notoria, y mucho se ha sentido en la Córte, la creacion de un nuevo hospital que, construido conforme á los recientes adelantos de las ciencias médicas, proporcione sano y desahogado albergue á los enfermos pobres, á la vez que clínicas suficientes para la enseñanza práctica de la medicina; y en algunas provincias es tambien necesario reemplazar antiguos y mal acondicionados edificios con otros que, reuniendo perfecciones que la higiene contemporánea designa, puedan ser instrumentos de curacion que nuestro estado social hace indispensables. Empero, hasta tanto que los futuros edificios, puedan construirse, es de urgente necesidad tambien ampliar en las Facultades la enseñanza clínica, hacer que abunden en ellas los objetos de estudio práctico, para que la instruccion de los alumnos pueda ser tan completa como el adelanto de la ciencia hoy

reclama, y el ejercicio de la profesion imperiosamente exige; siendo todos estos fines fácilmente asequibles sin más que poner á contribucion para lograrlos, multitud de elementos que en otro caso permanecen de todo punto estériles.

A la consecucion de todos estos importantes objetos se dirige el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Madrid para que de los bienes que posean sus establecimientos de beneficencia, que no estén afectos á servicios ó usos públicos, ó de aquellos que adquieran ó á que en lo sucesivo tengan derecho, venda en pública subasta los que basten á producir cuatro millones de pesetas. Esta suma se destinará exclusivamente á la construccion de un hospital modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Madrid, de capacidad bastante para alojar por lo menos 500 enfermos pobres, y dotado además de las dependencias y departamentos necesarios

para que una parte del mismo pueda dedicarse á la enseñanza oficial de la medicina práctica.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado, otorgue á las demás Diputaciones provinciales que lo soliciten, concesiones semejantes para construir hospitales que puedan servir para la enseñanza en donde estuviera establecida la oficial de la medicina, y para la asistencia de los enfermos pobres en las restantes.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de que los fondos obtenidos por las Diputaciones, en virtud de esta ley, se inviertan precisamente en el objeto á que ella se refiere.

Art. 4.º Para que en la construcción del hospital de que trata el art. 1.º se alcance la mayor perfección posible, la Diputación provincial nombrará una Junta facultativa, presidida por su presidente y compuesta de los diputados provinciales, catedráticos de la Facultad de Medicina y demás funcionarios que acuerde, siendo vocales natos el decano del cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial y el arquitecto de la provincia. Esta

Junta someterá á la Diputacion en un corto plazo un programa en el que se detallen los requisitos y condiciones facultativas y económicas para la construccion del futuro edificio.

En la construccion de los hospitales de las provincias se observarán reglas semejantes á las anteriores, en términos de que preceda siempre el dictámen de una Junta facultativa á los proyectos y ejecucion de las obras.

Art. 5.º Desde la publicacion de esta ley y hasta tanto que en las capitales que poseen enseñanza oficial de la medicina se construyan hospitales conforme al moledo de que trata el art. 4.º, las Facultades, de acuerdo con las Diputaciones, ampliarán sus hospitales clínicos lo necesario para dar la enseñanza práctica completa á los alumnos. Las estancias de los enfermos serán satisfechas por las Diputaciones, así como tambien continuará costeadando los demás gastos de enseñanza el presupuesto del ministerio de Fomento.

Art. 6.º En los hospitales en que sea posible, las Diputaciones autorizarán á los facultativos para dar lecciones prácticas

en sus enfermerías á determinado número de alumnos.

Art. 7.º Se hará por el Gobierno un reglamento especial que tenga por objeto, asegurar á los actuales hospitales clínicos la preferencia en la admision de enfermos; hacer efectiva la enseñanza práctica de las enfermedades agudas, médicas y quirúrgicas, y la de la medicina legal y especialidades; la ejecucion de las autopsias clínicas y el estudio de la anatomía práctica. Este reglamento habrá de estar en vigor desde el principio del inmediato año académico.

Palacio del Senado, 21 de Mayo de 1880.—El conde de Tejada de Valdosera, Presidente.—Juan Magaz.—Juan Creus.—El conde de Velle.—El conde de la Romera, Secretario.

Resumamos en breves conceptos las aspiraciones de esta Facultad de Medicina á tenor del convenio, que debe establecerse entre las salas de beneficencia del Hospital provincial y las de beneficencia y de

enseñanza que forman el Hospital clínico.

1.º Siendo numerosas las salas (17) destinadas á la asistencia de los enfermos en el antiguo Hospital general de Galicia, hoy provincial, y tan solo cuatro para la enseñanza, es decir, menos de la mitad que señala como indispensables el Reglamento de las clínicas, es de necesidad absoluta para el desarrollo y perfeccionamiento de la instrucción de la medicina práctica en la Facultad médica de esta Universidad, que se le concedan las diez salas reglamentarias.

2.º Que los practicantes, enfermeros y cualquier otro empleado administrativo de las salas de clínica, no por deber su nombramiento á la autoridad del hospital, dejan de estar sometidos á la académica, y de cumplir con las obligaciones que les señalen las Instrucciones especiales de las clínicas, y de sufrir las correcciones por sus faltas. Y como esto nunca se ha realizado, á pesar de exigirlo las conveniencias del buen régimen de las salas y del orden en todos los servicios, á pesar del precepto reglamentario, y á pesar del buen sentido práctico, la Facultad cree, no tan solo conveniente, sino ne

cesaria, que se acepte esta base, á fin de poner término á tantos y tan graves males como se han deplorado durante larga série de años.

3.º Conviendo á los intereses del Hospital clínico la mayor autonomía, dentro de la comunidad económico-administrativa con el provincial, la Facultad estima provechosa la separacion de entrada, á ser posible, ó cuando menos la intervencion de la entrada general por un portero, nombrado por la autoridad académica y pagado de los fondos del material de las clínicas. Esta medida, como fácilmente se comprende, la reclama la índole docente de la Institucion clínica, que en el concepto de tal, no puede quedar encerrada su autoridad en los límites de sus salas, sino extenderse hasta la entrada, como en todo establecimiento de enseñanza.

4.º Cualquiera que sea el arreglo que la Diputacion provincial acuerde para mejorar el servicio farmacéutico del hospital, el de las salas de clínica exige una especial garantía, que responda á los fines de la unidad en la Direccion facultativa, de la conviccion en la bondad del medica-

mento y de la exactitud de su dosificación. Y el medio conducente á cumplir tales fines, y aún otro también trascendental á la enseñanza práctica de la Farmacia de esta Universidad, es, en concepto de la Facultad, que se creen por el Gobierno cuatro plazas de alumnos internos supernumerarios de Farmacia, que presten en la Botica del hospital el servicio de la confeccion y despacho de los medicamentos para las salas de clínica. Estos alumnos deberan estar sujetos á la autoridad clínica y ser responsables ante ella de sus faltas.

5.º y último. A pesar de que cuanto pide la Facultad en estas bases se ajusta á lo que prescribe el Reglamento de las clínicas; á pesar de que su concesion, lejos de menoscabar la importancia del antiguo Hospital real de Galicia, contribuiría poderosamente á conservarla, evitando su decadencia forzosa con la pérdida de su alta y egrégia categoría, esta Facultad no aspira á predominio de importancia material, absorbiendo para el desenvolvimiento y mejoras de la enseñanza clínica el mayor número de las salas del hospital que la ley le concede, ni preferencia

alguna en los servicios; lo que quiere y desea, y ha querido y deseado siempre, es la concordia, armonía y buena amistad con la Administracion de las salas de simple beneficencia, que jamás consiguió, y que habria sido fácil, como puede aún serlo, si la autoridad del hospital comparte con la académica, por mitad al menos, las actuales enfermerías y localidades accesorias; si atiende de igual modo á las salas docentes que á las generales en alimentos y medicinas; si las obras de limpieza y reparacion, como las camas con todo su servicio, la vagilla y demás utensilios para uso de los enfermos, corren por cuenta de la Administracion; si, en suma, se consideran bajo igual punto de vista económico-administrativo las salas de enseñanza y las generales en todo cuanto permitan los recursos del hospital y consientan sus Formularios. De este modo, libres las clínicas del gravámen que le impuso el abandono de muchos de estos servicios, podrá dedicar el corto presupuesto de su material científico á la adquisicion de instrumentos, máquinas y aparatos para el más perfecto tratamiento de muchas

enfermedades, de los medicamentos y preparados oficinales que no figuren en el formulario del Establecimiento, y hasta dedicar alguna cantidad en la mejora de las condiciones higiénicas de sus salas.

Si la concordia de las clínicas con la Administracion del hospital, de tan provechosos resultados para los respetables intereses de la beneficencia, de la caridad y de la enseñanza, fué empresa siempre frustrada, de esperar es con fundamento su realizacion actual. En esto se halla interesado el prestigio de la enseñanza clínica de la Facultad de Medicina y el del hospital en general, á quien importa mucho, en bien de Galicia, que la nueva clasificacion de provincial, que la ley le ha otorgado, sea tan solo un simple nombre, siendo siempre el verdadero para el pais *de Hospital de sus cuatro provincias*.

Santiago 8 de Mayo de 1880.

